

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fáci cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULARES

Por práctica constante este Gobierno viene observando la persistencia pasiva de la mayoría de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia á dar cumplimiento á circulares de este Centro, en las que se ordena la ejecución de distintos servicios relacionados con los diversos ramos de la administración municipal, llegando al extremo de que no obstante estar conminados con multas y multados también, persisten en una actitud de desobediencia tal que obliga á dar conocimiento á los Tribunales.

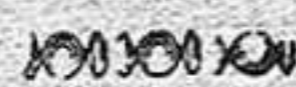
A evitar, pues, esta perturbación que no sólo en el orden jerárquico se comete, si también en el administrativo, y entendiendo este Gobierno que la mayor culpa no está en los Sres. Alcaldes, y sí en los Secretarios de los Ayuntamientos, que por omisión ó negligencia no dan cuenta como debieran á sus Jefes respectivos los Sres. Alcaldes, de las circulares que en el BOLETIN se publi-

can, me veo en la necesidad de llamar la atención de dichos señores Secretarios para que inmediatamente reciban el BOLETIN, den cuenta á los Sres. Alcaldes de las expresadas circulares, á fin de que estos dispongan en el acto el cumplimiento de lo que en ellas se les ordena, advirtiéndoles que de continuar como hasta aquí, me veré obligado á adoptar contra dichos funcionarios medidas de rigor por su marcada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Logroño, 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



75

Con esta fecha he visado en la forma prevenida por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, el nombramiento de Veedor, expedido por el Sindicato agrícola de Briones á favor de D. Nicanor Martínez, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades, obligadas á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado Real decreto, y del público en general.

Logroño, 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, sobre la aplicación del crédito de 350.000 pesetas, para la instalación y sostenimiento de talleres en diferentes Centros docentes, y del cual

se destinan 250.000 para estas atenciones en las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios é Industriales y de Artes y Oficios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la mencionada cantidad de 250.000 pesetas se distribuyan en la siguiente forma:

Escuelas Industriales

- A la de Tarrasa, 15.000 pesetas.
- A la de Villanueva y Geltrú, 10.000.
- A la de Las Palmas (Canarias), 3.000.
- A la de Santander, 8.000.
- A la de Madrid, 15.000.
- A la de Valencia, 10.000.
- A la de Cartagena, 2.000.
- A la de Linares, 5.000.
- A la de Vigo, 9.000.
- A la de Gijón, 4.000.
- A la de Béjar, 9.000.
- A la de Alcoy, 4.000.

Escuelas de Artes y Oficios

- A la de Santa Cruz de Tenerife, 10.000 pesetas.
- A la de Valencia, 6.000.
- A la de Málaga, 15.000.
- A la de Oviedo, 4.000.
- A la de Palma de Mallorca, 2.000.
- A la de Madrid, 10.000.
- A la de Toledo, 3.000.
- A la de Córdoba, 10.000.
- A la de Barcelona, 10.000.
- A la de Ciudad Real, 2.000.
- A la de Algeciras, 2.000.
- A la de la Coruña, 2.000.
- A la de Lanzarote, 1.000.
- A la de Almería, 8.000.
- A la de Granada, 5.000.
- A la de Baeza, 2.000.
- A la de Jerez de la Frontera, 4.000.
- A la de Santiago, 2.000.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios

- A la de Sevilla, 5.000 pesetas.
- A la de Zaragoza, 10.000.
- A la de Valladolid, 12.000.

- A la de Cádiz, 5.000.
- A la de Logroño, 8.000.
- A la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 12.000.
- A la Escuela de Cerámica Artística, 3.000.

Total, 247.000 pesetas.

2.º Que por los Directores ó Comisarios de los mencionados Centros se formulen y remitan á este Ministerio antes del día 31 de los corrientes presupuestos detallados del material que consideren más necesario para completar los talleres que tienen establecidos, teniendo para ello en cuenta la cantidad que se les asigna y que de ella han de satisfacerse las atenciones del personal que se nombre para regir los que carezcan de él.

3.º Que una vez recibidos dichos presupuestos en este Ministerio, se remitan al Instituto de Material Científico para que, previo examen de los mismos, informe respecto á si procede la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá ser librada cantidad alguna de las concedidas.

4.º Para regir los talleres que en la actualidad no cuenten con personal, serán nombrados los Maestros y Ayudantes que sean precisos, según la importancia de aquéllos, debiendo percibir anualmente en concepto de jornales y como máximo, 2.000 pesetas los primeros y 1.000 los segundos, con cargo á las cantidades destinadas á cada Escuela para la instalación y sostenimiento de los referidos talleres.

5.º Por lo que respecta á las Escuelas de Artes y Oficios de Córdoba y Málaga se hace constar que las cantidades que se conceden á cada una de ellas, han de aplicarse no sólo á las atenciones de los talleres que hoy tienen establecidos, sino también á la creación del de «Labores en cueros» en la primera, y del de «Apare-

jadores» en la segunda, para los cuales se formulará por los respectivos Directores, y con independencia de los que se refiere el número 2.º el presupuesto del material correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1914.

BERGAMÍN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Comisión Provincial

67

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Enero último, á pesar de haberseles conminado con el cinco por ciento diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 30 de Abril; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho cinco por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

Agoncillo	Ojacastro
Albelda	Ollauri
Alberite	Pinillos
Badarán	Ribas
Castroviejo	Rodezno
Cenzano	Sajazarra
Cihuri	San Asensio
Corera	Santo Domingo
Entrena	Tirgo
Fuenmayor	Torremontalbo
Galbarruli	Tobia
Gimileo	Tricio
Hervías	Villamediana
Hormilleja	Villar de Torre
Lagunilla	Villaverde
Lardero	

Logroño, 4 de Julio de 1914.— El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

NONNON

68

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, en se-

sión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

Agoncillo	Lardero
Albelda	Ojacastro
Alberite	Ollauri
Alesanco	Pinillos
Arnedillo	Poyales
Autol	Ribas
Badarán	Rodezno
Bobadilla	Sajazarra
Briñas	San Asensio
Carbonera	San Millán de Yécora
Castroviejo	Santo Domingo
Cenzano	Tirgo
Cihuri	Torremontalbo
Corera	Tobia
Corporales	Tricio
Entrena	Tudelilla
Fuenmayor	Ventosa
Galbarruli	Ventrosa
Gimileo	Villamediana
Hervías	Villar de Torre
Hormilla	Villarta Quintana
Hormilleja	Villaverde
Hornos	Zarratón
Lagunilla	

Logroño, 4 de Julio de 1914.— El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración Provincial

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

72

El artículo 15 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, establece la veda de la pesca de trucha común, que es la que se cría en varios ríos de esta provincia, desde el día 1.º de Agosto hasta el 15 de Febrero, durante cuya época no puede pescarse ni aun por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma ley, queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas tienen que ser conducidas por el mismo pescador sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada ley, desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 15 de Febrero de 1915, todas las truchas que se transporten ó se vean para la venta, bien en puestos fijos ó por vendedores y vendedoras ambulantes, serán denunciadas y decomisadas por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de pesca y

Guardia civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos de Seguridad que estén investidos de Agentes de la Autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquiera localidad en que se acostumbren á vender, tienen el deber de dar la debida publicidad á esta circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar á responsabilidades é imposición de multas, con arreglo á lo prevenido en el apartado 2.º del citado artículo 31 del Reglamento.

Logroño, 13 de Julio de 1914.— El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

NONNON

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIOS

61

Se hace saber: Que los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones en las carreteras de esta provincia, deberán solicitarlo así de esta Jefatura.

A las solicitudes, con el timbre correspondiente, acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación del Registro Civil para acreditar su edad, comprendida entre veintitres y treinta y cinco años, el último día de la admisión de instancias.
- b) Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar y no haber sido declarado inútil en el mismo.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.
- d) Certificación del Registro de penados de no haber sido condenado á penas aflictivas.

Los hijos de peones camineros, para que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los dieciocho años y la preferencia que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura, donde su padre preste ó haya prestado servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos á la instancia, para evitar extravíos, se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, á las horas de oficina, sita

en la calle del 11 de Junio y en el edificio que ocupa el Gobierno civil, en cualquiera de los días hábiles del 1.º al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

Logroño, 15 de Julio de 1914.— El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

NONNON

62

Se hace saber: Que los Camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de Camineros Capataces en las carreteras de esta provincia, deberán solicitarlo así de esta Jefatura de Obras Públicas, del 1.º al 15 de Septiembre próximo, en instancia que se tramitará sin demora alguna por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado para que antes del 20 del mismo mes, tengan entrada en el registro de la misma.

Logroño, 15 de Julio de 1914.— El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

ALBERITE

63

Terminado el reparto de utilidades formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, donde podrán examinarlo cuantas personas gusten y exponer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Alberite, 12 de Julio de 1914.— El Alcalde, Marcial Menchaca.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

65

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Haro.— Fiscal municipal suplente, D. Virgilio García Acha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Justicia municipal y á los efectos de que puedan entablarse las apelaciones que la misma ley establece.

Burgos, 9 de Julio de 1914.— Cipriano Martín Blas.

Logroño.—Imp. Provincial.